



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0000151-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 07 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N° 000125-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 24 de octubre de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 18 de enero del 2023, del expediente judicial N° 0008556-2023, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM, seguido por don **JOSE PEDRO MALCA CHICOMA**;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° OCHO, de fecha 18 de enero del 2023, la Cuarta Sala Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: CONFIRMAR en parte la sentencia apelada contenida en la Resolución número cinco de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, de folios 92 a 101, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por JOSE PEDRO MALCA CHICOMA, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, NULAS la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud presentada con fecha 05 de noviembre del 2020, de folios 06 a 10, y la Resolución Administrativa ficta que deniega el recurso de apelación presentado con fecha 05 de enero del 2021, de folios 13 a 16. Y ORDENA que la demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reajuste y reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 más el pago de la continua, más devengados e intereses legales. 4.2. REVOCAR la Sentencia en los extremos también apelados que declarando FUNDADA la demanda, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal y de la bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, No 073-97 y No 011-99, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50.00 soles, desde el 01 de setiembre del 2001 así como el pago de la continua, más devengados e intereses legales; y, REFORMÁNDOLA en dichos extremos, DECLARAMOS INFUNDADA la demanda interpuesta por JOSE PEDRO MALCA CHICOMA, sobre reajuste de la Bonificación Personal y las Bonificaciones Especiales establecidas en los Decretos de Urgencia No 090-96, No 073-97 y No 011-99, devengados, pago de la continua e intereses legales.

El reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30 % de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/. 50.00, con periodicidad mensual, más el pago de devengados hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los periodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES





LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de intereses mensual no capitalizables.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don **JOSE PEDRO MALCA CHICOMA**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° OCHO, de fecha 18 de enero del 2023; Expediente Judicial N° 0008556-2023, seguido por don **JOSE PEDRO MALCA CHICOMA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **JOSE PEDRO MALCA CHICOMA**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ 2,555.02 nuevos soles, que corresponde a:





- El pago por el **DS 051-91**, por el importe ascendente a S/. 2,026.92 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 528.10 nuevos soles.
- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **7.62 nuevos soles**, a partir del mes de noviembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación especial** contemplado en el artículo 12° del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**.
- Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

